

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CONJUNTAS DE PROMOCIÓN CULTURAL.

En Sevilla, a 3 de mayo de 2018

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Miguel Ángel Vázquez Bermúdez, Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de dicha Consejería, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 18/2017, de 8 de junio, y de conformidad con las facultades que le atribuye los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra parte, el Sr. D. Antonio Joaquín Durán Ayo, Subdirector General de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, en adelante RTVA, actuando en nombre y representación de dicha Agencia, y conforme a las facultades que ostenta por acuerdo del Consejo de Administración de la Agencia Pública Empresarial de RTVA, de 22 de marzo de 2013, por la que se delegan todas las competencias y funciones de la Dirección General de la RTVA en la persona titular de la Subdirección General de la RTVA y Dirección de CSTV, en relación con el artículo 19.1 de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía.

La suscripción del presente Convenio Marco de Colaboración se ha aprobado por el Consejo de Administración de la citada Agencia Pública en su reunión de fecha 11 de abril de 2018.

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal necesaria y competencia suficiente para el otorgamiento del presente Convenio Marco de Colaboración, a cuyos efectos

EXPONEN

PRIMERO.-

1. La conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico y artístico queda consagrada en el artículo 46 de la Constitución Española como uno de los principios rectores de la política social y económica que han de desarrollar los poderes públicos y, asimismo, el artículo 44.1 del texto constitucional establece que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

2. De igual forma se expresa el Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 37.1.17º y 18º,

VISADO  
Servicios Jurídicos RTVA

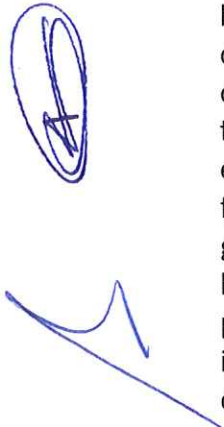
cuando recoge como principios rectores de las políticas públicas, el libre acceso de todas las personas a la cultura y el respeto a la diversidad cultural, así como la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía, especialmente del flamenco.

3. Asimismo, el artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende la promoción y difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, y la proyección internacional de la cultura andaluza.

4. Por otra parte, el artículo 210.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que el servicio y la gestión de la radiotelevisión de Andalucía tienen carácter público y se prestarán mediante gestión directa, estableciendo el apartado 3 del referido artículo que la Junta de Andalucía gestionará directamente un servicio de radiotelevisión pública.

#### SEGUNDO.-

La Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía tiene atribuidas, en virtud del artículo 1.2 del Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece su estructura orgánica, las siguientes competencias:

- 
- a) La promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones tales como el patrimonio histórico, artístico, monumental, científico, industrial, arqueológico, etnológico y el patrimonio bibliográfico y documental.
  - b) La proyección internacional de la cultura andaluza.
  - c) La gestión, innovación y modernización de las instituciones culturales.
  - d) La investigación, fomento y divulgación de las artes plásticas, de las artes combinadas, del teatro, la música, la danza, el flamenco y la cinematografía y las artes audiovisuales.
  - e) El fomento del libro, la lectura y el estímulo a la creación literaria.
  - f) La defensa y protección de la propiedad intelectual.
  - g) El apoyo, impulso e innovación de las industrias creativas y culturales.
  - h) El impulso y coordinación de las políticas culturales en colaboración con las instituciones públicas y privadas.
  - i) El impulso a las acciones de cooperación cultural y la promoción y coordinación del voluntariado cultural en Andalucía.

#### TERCERO.-

1. La RTVA tiene encomendada la función y misión de servicio público de radio y televisión, de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, la cual señala asimismo en su apartado 2 que se "atribuye a la RTVA la gestión directa del servicio público de radio y televisión para ser ejercida de forma efectiva por medio de las sociedades mercantiles del sector público andaluz adscritas a ella".

2. En este sentido, RTVA y su sociedad filial Canal Sur Radio y Televisión, S.A. gestionan y prestan dicho servicio público, definido en el artículo 4.2 de la referida Ley 18/2007, de 17 de diciembre, como "el servicio esencial para la sociedad consistente en la producción, edición y difusión de un conjunto equilibrado de programaciones audiovisuales y canales, generalistas y temáticos, en abierto o

codificados, de radio, televisión y nuevos soportes tecnológicos, así como contenidos y servicios conexos e interactivos, que integren programas audiovisuales y servicios digitales diversificados, de todo tipo de géneros y para todo tipo de públicos, con el fin de atender a las necesidades democráticas, sociales y culturales del conjunto de la población andaluza, garantizando el acceso a la información, cultura, educación y entretenimiento de calidad”.

#### CUARTO.-

1. Para la gestión de servicio público de radio y televisión se establece un triple marco de actuación que está formado por la mencionada Ley 18/2007, de 17 de diciembre, la Carta del Servicio Público de RTVA, aprobada por el Pleno del Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 15 y 16 de septiembre de 2010, que establece las prioridades de actuación y estrategias para la consecución de los objetivos generales de RTVA, y el Contrato-Programa, aprobado entre el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y RTVA para el periodo 2017-2019.

2. Dicha Carta del Servicio Público de RTVA establece, como estrategia para la consecución de sus objetivos generales, la programación cultural prevista en su artículo 39. Éste precepto señala que RTVA y sus sociedades filiales asegurarán el acceso de la ciudadanía a la cultura y destaca la difusión de contenidos culturales para facilitar el disfrute de la audiencia de las capacidades creativas, manifestaciones y bienes patrimoniales, intelectuales y artísticos de Andalucía y el mundo.

3. Asimismo, el referido artículo 39 señala que se darán a conocer nuevos artistas y valores creativos andaluces, se informará sobre el patrimonio cultural andaluz y la actividad cultural que se desarrolla en Andalucía y se promoverán la difusión y el conocimiento de las creaciones y producciones culturales audiovisuales de los nuevos talentos andaluces.

#### QUINTO.-

Por todo lo expuesto, las partes que suscriben el presente documento comparten un interés común en establecer mecanismos de colaboración que permitan aunar sus respectivos ámbitos de actuación en proyectos y actividades que contribuyan a impulsar, promocionar y difundir la cultura andaluza en sus distintas manifestaciones y disciplinas.

Y a tal fin, de conformidad con las anteriores consideraciones, las partes intervinientes formalizan el presente Convenio Marco de Colaboración con arreglo a las siguientes

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- Objeto.

1. Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de un marco de colaboración entre la

Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, para la promoción y difusión en su programación del patrimonio cultural, histórico, artístico y monumental de Andalucía, facilitando su acceso a la ciudadanía, estimulando la creación artística y el talento profesional, y propiciando la apertura a nuevos públicos.

2. En concreto, se establecen las siguientes líneas de actuación:

- a) Fomento y promoción de proyectos audiovisuales andaluces, especialmente aquellos en los que participa activamente la RTVA.
- b) Promoción de las artes escénicas andaluzas (teatro, danza, narración oral, espectáculos escénicos de flamenco, actividades performativas, circo, y música en vivo).
- c) Fomento de la lectura.
- d) Difusión de los fondos del patrimonio documental y bibliográfico de Andalucía y de los archivos del sistema archivístico de Andalucía.
- e) Promoción de la igualdad, dirigida especialmente a incrementar la visibilidad de la mujer en el ámbito cultural.
- f) Apoyo y visibilidad a jóvenes creadoras y creadores y artistas emergentes a través de diversos medios y programas de RTVA.
- g) Promoción y difusión del patrimonio histórico de Andalucía.
- h) Fomento y difusión del flamenco, como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.
- i) Puesta en valor y difusión, en concreto, de las colecciones bibliográficas y fondos documentales de la Consejería de Cultura en materia de artes escénicas, para facilitar su acceso y conocimiento por la ciudadanía.
- j) Difusión de las grandes conmemoraciones de índole cultural.
- k) Divulgación de las artes visuales, especialmente con la colaboración de la Filmoteca de Andalucía.
- l) Divulgación y difusión en general de las actividades culturales más relevantes que se lleven a cabo en Andalucía o por artistas andaluces.
- m) Y cualesquiera otras que contribuyan al logro del objeto del presente convenio marco.

SEGUNDA.- Convenios específicos de colaboración.

1. La ejecución y el desarrollo de las futuras actuaciones que deriven del presente convenio marco de colaboración se instrumentará a través de los convenios específicos que a tal efecto se firmen. Éstos deberán hacer mención y respetar lo establecido en el presente convenio marco, estableciendo las aportaciones a realizar por cada una de las partes firmantes.

2. Por parte de la Consejería de Cultura, la formalización de los convenios específicos de colaboración podrá realizarse directamente por la Consejería o a través de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

### TERCERA.- Comisión Mixta de Seguimiento.

1. Se creará una Comisión Mixta de Seguimiento, a la que le corresponderá las siguientes funciones:

a) Efectuar el control y seguimiento de las acciones que se lleven a cabo en desarrollo y ejecución del presente convenio marco, pudiendo proponer a las partes las medidas que considere oportunas para corregir cualquier deficiencia que se aprecie.

b) Proponer a las partes la prórroga del presente convenio marco, al menos con tres meses de antelación previos a la fecha de su extinción, a los efectos de que las mismas puedan formalizar su prórroga de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula séptima.

c) Aclarar las dudas que puedan suscitarse en cuanto a la interpretación, modificación o resolución del presente convenio marco.

d) Realizar la evaluación o balance final de la ejecución del presente convenio marco.

e) Cualquier otra que pueda derivarse o se requiera para la correcta ejecución del presente convenio marco.

2. La Comisión Mixta de Seguimiento estará compuesta por dos representantes de la Consejería de Cultura y dos representantes de RTVA que serán libremente designados y revocados por la persona titular de la Consejería de Cultura y por la persona titular de la Subdirector General de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, respectivamente, bastando para su efectividad la comunicación a la otra parte, y teniéndose en cuenta en la composición de esta Comisión el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 89.1.ª) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La presidencia de la Comisión se ejercerá por la persona titular de la Consejería de Cultura y la secretaría se ejercerá por una persona funcionaria pública.

3. La Comisión se reunirá una vez al cuatrimestre, pudiendo reunirse con carácter extraordinario, a petición de cualquiera de sus miembros. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría de votos y corresponderá a la persona titular de la presidencia dirimir con su voto los empates.

4. El funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguimiento se regirá, además de por lo dispuesto en el

presente Convenio, por el régimen establecido para el funcionamiento de órganos colegiados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y la Sección 3ª, del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### CUARTA.- Causas de extinción.

1. La extinción del presente Convenio Marco será por resolución o por cumplimiento del mismo.

2. Serán causas de resolución las siguientes:

a) El transcurso del plazo de vigencia sin acuerdo de prórroga expresa.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de alguna de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

A tal efecto, por la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento se formulará y comunicará un requerimiento a la parte incumplidora para que cumpla con sus obligaciones y compromisos en el plazo de un mes desde dicha notificación. Este requerimiento será notificado a la Comisión Mixta de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo indicado persistiera en el incumplimiento, la parte que dirigió el requerimiento notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio Marco, obligándose ésta última a cubrir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado a la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento.

d) La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de colaboración, debidamente acreditado.

En este supuesto, el convenio marco se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo. Las partes quedarán libres de cualquier obligación, salvo la de hacer frente a aquellos gastos, debidamente justificados y acreditados, en los que hubieran incurrido respectivamente hasta la fecha como consecuencia de la firma de convenios específicos de colaboración.

e) La resolución anticipada y unilateral por alguna de las partes, preavisándolo de forma fehaciente y formal a la otra con una antelación mínima de un mes.

En este caso, y a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, las partes formalizarán por escrito, antes de la fecha de la extinción, la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que ya hubiesen contraído.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la extinción del convenio marco de

colaboración no afectará a la extinción de los convenios específicos celebrados al amparo del mismo que estuvieran en vigor, que deberán ajustarse a lo dispuesto en el clausulado de aquéllos respecto a su vigencia y extinción.


#### QUINTA.- Datos de Carácter Personal.

A los datos de carácter personal que pudieran ser conocidos o tratados, en su caso, por las partes con ocasión del cumplimiento del presente Convenio Marco de colaboración les será de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Reglamento de desarrollo de esta ley orgánica, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

#### SEXTA.- Publicidad y difusión.

1. En todas las actividades de publicidad o difusión que se realicen del presente convenio marco deberá constar la colaboración entre ambas partes firmantes.
2. Todas las imágenes que pudieran aparecer en los diferentes soportes de publicidad o difusión deberán adecuarse a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### SÉPTIMA.- Modificación, vigencia y entrada en vigor.

- 
1. La modificación del contenido del presente Convenio Marco de Colaboración requerirá del acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, mediante la suscripción de la correspondiente adenda al mismo, que será aprobada por el Consejo de Administración de la RTVA.
  2. El presente Convenio Marco entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo prorrogarse de manera expresa por otros cuatro años, previa aprobación del Consejo de Administración de la RTVA,
  3. La prórroga debe formalizarse de común acuerdo, mediante adenda al presente convenio marco, a propuesta motivada de la Comisión Mixta de Seguimiento, y con una antelación mínima de un mes a la fecha del vencimiento del plazo de vigencia.

#### OCTAVA.- Naturaleza y régimen jurídico.

El presente Convenio Marco de Colaboración tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por sus propias estipulaciones y, en lo no previsto en el mismo, se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en sus artículos 4 y 6.1, y

aplicándose los principios de la Ley indicada para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Y en prueba de conformidad a cuanto antecede, las partes firman el presente Convenio Marco, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el inicio.

EL CONSEJERO DE CULTURA DE LA JUNTA DE  
ANDALUCÍA



D<sup>a</sup>. Miguel Ángel Vázquez Bermúdez

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA  
PÚBLICA EMPRESARIAL DE RADIO Y  
TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA



D. Antonio Joaquín Durán Ayo  
(P.D. BOJA n°61 de 01/04/2013)